



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo S. -a continuación de Proceso Ordinario 2009-00168
Demandado: Julián Gerardo Carlier Torres

En atención al documento de folio 67 del cuaderno dos, allegado por el apoderado de la parte actora, así mismo teniendo en cuenta la liquidación de la obligación y costas, las cuales se encuentran aprobadas con auto de 13 de octubre de 2022 cuaderno uno, es evidente que desde el 16 de julio de 2017 folios 39-41 C2, el despacho instó al extremo activo a presentar documentos y posteriormente se iteró el 27 de marzo-2023 C2, sin que tales providencias hayan sido recurridas y en todo caso hasta ahora lo requerido no se ha traído al expediente en forma completa.

Por lo anterior y atendiendo al debido proceso, a la igualdad entre las partes, también es necesario dar respuesta definitiva al memorial del apoderado del demandado, visto a folios 57-59 cdno dos.

Así mismo porque a folios 35 y 38 del C2 existen oficios del Registrador Principal de I.P. de Bucaramanga, en donde informa que sobre el inmueble matriculado como 300-346288 hay embargo de procesos por Jurisdicción Coactiva y además de los mismos registros de instrumentos públicos que últimamente allega el demandante, para el bien que está matriculado como 300-359840 le figura en la anotación 6 otro embargo por Jurisdicción Coactiva de la Alcaldía Municipal de Florida Blanca Santander, de ahí entonces que dicha autoridad ni el comisionado puedan ser ajenos a la realidad que muestra la foliatura, respecto del monto de la obligación y el avalúo de los bienes, aspectos muy importantes que deben observarse al momento de practicar el secuestro de los inmuebles, etapa esta en que se puede limitar a lo necesario -artículo 599 CGP-, así entonces, se,

RESUELVE

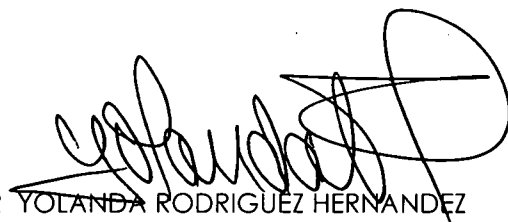
PRIMERO: Estése en lo dicho en autos de 16 de julio de 2017 folios 39-41C2 y del 27 de marzo-2023 C2, es decir, el interesado debe complementar lo requerido.

SEGUNDO: para los fines que consideren pertinentes, comuníquese lo aquí dispuesto a la Alcaldía Municipal de Florida Blanca Santander.

TERCERO: Ejecutoriado vuelva al despacho para lo pertinente y en todo caso se insta a las partes a actualizar la liquidación de la obligación, con miras a dar respuesta definitiva a la solicitud del demandado.

CUARTO: Publíquese de acuerdo a la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ
Juez

fyrh